

**SIS.SECAI-001-2022-rfb**

**Informe de  
Supervisión In Situ  
Congreso de la República de Guatemala  
| 2022 |**

Guatemala, Enero 2022

## Tabla de contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica: .....	3
Objetivos de la supervisión: .....	3
Objetivo General: .....	3
Objetivos Específicos:.....	3
Desarrollo de la Actividad: .....	4
Resultados Obtenidos del Evento o Actividad: .....	4
Conclusiones:.....	5
Recomendaciones:.....	5

## Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas in situ a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones al **Congreso de la República de Guatemala**, en relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública sobre todo lo relacionado a la Unidad de Información Pública y la resolución de solicitudes de información pública.



## Ficha Técnica:

**Sector:** Organismos del Estado

**Entidad:** Congreso de la República

**Tipo de Supervisión:** In situ

**Artículos aplicables:** 19, 20, 38-45, 52-60.

**Fecha de la supervisión:** 19-01-2022

**Supervisor:** Rubén Francisco Lima Barillas

**Oficial:** Violeta Lucrecia Figueroa Rodríguez

**Secretaria de Acceso a la Información Pública:** Lilian Roxana Sierra Vélez

La supervisión in situ se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Unidad de Información Pública y los expedientes de solicitudes de información Pública con base en la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó en las instalaciones de la Unidad de Información Pública del Congreso de la República ubicada en la 6ta. Avenida "A" 10-52 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

## Objetivos de la supervisión:

### Objetivo General:

Verificación de Unidades de Información Pública y expedientes de solicitudes de información Pública con base en la Ley de Acceso a la Información Pública.

### Objetivos Específicos:

- a) Que la entidad cuente con Unidad de Información Pública en la cual se atienda y se dé trámite a solicitudes de información pública;
- b) Que la Unidad de Información Pública cuente con una persona encargada y que dicha persona permanezca en la Unidad de Información, para atender a los usuarios.
- c) Verificar que la Unidad de Información Pública esté ubicada en un lugar accesible y que se encuentre debidamente identificada.
- d) Que en la Unidad de Información se vayan conformando los expedientes de cada una de las solicitudes realizadas por los usuarios, en los cuales conste el trámite, resolución y entrega de la información pública.

## Desarrollo de la Actividad:

Se verificó la Unidad de Acceso a la Información del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se debe atender y tramitar las solicitudes de información pública como lo establece la Ley, y se revisó los expedientes de las solicitudes de información pública, en los cuales debe constar el trámite, resolución y entrega de la información pública solicitada a dicha entidad, según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

## Resultados Obtenidos del Evento o Actividad:

Se verificó que el **Congreso de la República de Guatemala** sí cuenta con una Unidad de Acceso a la Información Pública y cuenta con personal, pero no cuenta con una persona encargada, nombrada como titular de dicha unidad; además, el formulario de solicitudes de información pública en línea se modificó limitando la cantidad de caracteres para requerir información.

También se verificó que sí se documenta el trámite, resolución y entrega de la información solicitada y de 10 expedientes verificados no se encontró ninguno en los que se excediera de los plazos que la ley establece.

De dicha actividad se obtuvieron los siguientes datos:

- Si cuenta con una unidad de información pública, sin embargo, no cuenta con una persona encargada de dicha unidad.
- La unidad de información pública sí está ubicada en un lugar accesible.
- La unidad de información pública sí está debidamente identificada a lo interno, ya que el rótulo externo fue removido por las manifestaciones.
- En la unidad de información pública laboran 5 personas.
- Sí cuenta con unidades de enlaces en todas la oficinas o dependencias.
- Se reciben solicitudes presentadas de forma verbal, escrita y por la vía electrónica.
- La información de oficio se actualiza de forma mensual.
- No cuenta con información clasificada.
- No se cobra por la reproducción de la información.
- No han tenido solicitudes de información resueltas en forma negativa.
- No cuenta con equipo de cómputo al servicio del usuario.
- Sí cuenta con formulario para realizar solicitudes de información.
- Sí cuenta con material informativo sobre el acceso a la información pública.
- Cuenta con portal electrónico para la publicación de la información de oficio y solicitudes electrónicas [www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt). Sin embargo, se realizó una modificación a la página y se limita el espacio para realizar la solicitud de información a 140 caracteres, debido, según explicaron, a que han realizado solicitudes muy extensas. Sin embargo, los avances que se han tenido en materia de acceso a la información pública no puede el Congreso de la República retroceder, ya que, podría considerarse, en una limitante al derecho.
- Cuenta con correo electrónico para la presentación de solicitudes de información por la vía electrónica [unidadaccesolibre@congreso.gob.gt](mailto:unidadaccesolibre@congreso.gob.gt).
- Cuenta con equipo de cómputo, internet y equipo para la reproducción de información, para el funcionamiento de la unidad de información pública.



- Cuenta con manual de la unidad de información pública sobre los procedimientos para evacuar solicitudes de información y sobre la publicación de la información de oficio.
- Sí cuenta con expedientes conformados y documentados de las solicitudes de información pública presentadas a la unidad de información pública.

### **Conclusiones:**

- Se cuenta con una Unidad de Información Pública con personal que atiende a los usuarios, pero no se cuenta con una persona designada como encargado de la misma, lo cual dificulta la funcionalidad de la Unidad de Información sobre todo en lo que establece el principio de sencillez y celeridad de procedimiento.
- Se modificó el formulario de solicitudes de información pública en línea, lo que limita el requerimiento de información.

### **Recomendaciones:**

- Que la máxima autoridad del Congreso de la República designe a una persona encargada de la Unidad de Información Pública a la brevedad posible, para agilizar los procedimientos dentro de la misma, sobre todo con referencia a la resolución de las solicitudes de información pública, para las cuales la ley establece plazos específicos, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, buscando los mecanismos a su alcance para que pueda cumplir con las obligaciones y funciones de la UIP.
- Qué se busque el mecanismo para que el formulario de solicitudes de información pública permita que los sujetos activos realicen las solicitudes de información pública sin restricciones.

